

VISTOS:

La Hoja de Envío N° D001178-2021-GRC-DA, de fecha 06.04.2021; Informe N° D000042-2021-GRC-DA-WVV, de fecha 06.04.2021; Oficio N° D000207-2021-GRC-ODN de fecha 05.04.2021; Carta S/N-2021—VDFSAC/WAVR-G.G (Exp. SGD N° 2021-4769), de fecha 22.03.2021, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con fecha 12.03.2021, la Entidad suscribió el Contrato N° 004-2021-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021 - PRIMERA CONVOCATORIA-ITEM N° 001**, con el señor **Wilmer Alcides Vásquez Ruiz**, Representante Legal de la empresa **VASQUEZ DISTRIBUIDORA FERRETERA SAC**, siendo el objeto, la **"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA ATENCIÓN FRENTE AL D.S N° 185-2020-PCMC, DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO - DIEZ MIL BOLSAS DE CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG."**; por un monto de **S/ 229,990.00** (Doscientos veintinueve mil novecientos noventa con 00/100 soles), y por un **plazo de ejecución de Sesenta y Cinco (65) días calendario**, el mismo que empezó a regir desde el 13.03.2021, siendo la forma de entrega, conforme se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND. MED	ENTREGABLES/PLAZO DE ENTREGA				TOTAL
			1	2	3	4	
			A 5 días calendario (*)	A 25 días calendario (*)	A 45 días calendario (*)	A 65 días calendario (*)	
1	CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 Kg	BOLSA	2,500	2,500	2,500	2,500.00	10,000

(*) Días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato

Que, mediante Carta S/N-2021-VDFSAC/WAVR-G.G (Exp. SGD N° 2021-4769), de fecha 22.03.2021, el Contratista **pide ampliación de plazo para la primera entrega por seis (6) días calendario**,

indicando que: *"el primer entregable debía realizarlo el 17.03.2021, conforme al cronograma de entrega y, sin embargo, debido a la coyuntura social por lo que pasamos con el paro de transportistas, lo cual impidió que se entregue en la fecha señalada, situación **imprevisible y no resulta atribuible a mi representada, constituyen una causa fortuita o fuerza mayor**; por lo que, para acreditar la causal cumpro con presentar las publicaciones en las cuales se da cuenta de la realización del evento descrito"*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que señala *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, asimismo, cabe señalar que en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento se establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **a)** cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, **b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Que, de esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este, corresponde a la Entidad - **determinar si se configura dicha causal**-, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Que, ahora bien, a fin de resolver si la causal – por fuerza mayor-, le impidió cumplir a El Contratista con la entrega de los bienes-, es preciso determinar los conceptos de **"caso fortuito o fuerza mayor"**; por lo que necesario, tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado¹, establece que *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."* (El subrayado es agregado).

Sobre el particular, resulta necesario precisar que un **hecho o evento extraordinario**² se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. (El resaltado es agregado).

¹ De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

² Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello **"1. adj. Fuera del orden o regla natural o común."**. Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>

Asimismo, un **hecho o evento es imprevisible**³ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Por último, el que un **hecho o evento sea irresistible**⁴ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. (El resaltado es agregado).

Que, en nuestro caso, se desprende que el incumplimiento por parte del Contratista, respecto a la primera entrega de cemento, la cual se debió realizar el 17.03.2021, fue producto del PARO NACIONAL INDEFINIDO DE TRANSPORTE DE CARGA, el mismo que se inició el 15.03.2021 y terminó el 20.03.2021, en tal sentido El Contratista estuvo imposibilitado de cumplir con la primera entrega de cemento, por no existir el transporte para ello, para lo cual adjunta Nota de Prensa GNTC PERU, emitido por el Gremio nacional de Transportistas y Conductores, así como el Acta de Reunión de Transportistas de fecha 19.03.2021, documentos que son parte integrante de la presente resolución.

Que, asimismo, a través de Informe N° D000042-2021-GRC-DA-WVV, de fecha 06.04.2021, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimientos, fundamenta la Ampliación de Plazo, en lo siguiente:

2. ANÁLISIS:

(...)

2.2 *Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado bajo el DS N° 344-2018-EF, modificado por el DS N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), a determinado lo siguiente:*

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

2.3 *En tal sentido, debemos determinar si encuadramos lo solicitado y lo regulado por la Normatividad expuesta.*

2.3.1 *La Solicitud de Ampliación de Plazo, ha sido solicitada y presentada por el Contratista, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 34.1, de la Ley.*

2.3.2 *La solicitud de Ampliación de Plazo está fundamentada bajo el Inciso b), del Numeral 158.1, del Reglamento, por atraso no imputable al Contratista. Debido a las paralizaciones a causa de la Huelga Nacional de Transportista, que inicio en fecha 15.03.2021 al 20.03.2021, como ha*

³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "1. *adj.* Que no se puede prever." Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>

⁴ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "1. *adj.* Que no se puede resistir." Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

quedado demostrado por el Contratista solicitando y debido a que es de conocimiento público dicha paralización.

2.3.3 La solicitud de Ampliación ha sido presentada en fecha 22.03.2021, bajo el Expediente N° 2021-4769, siendo que de acuerdo a lo expuesto y confirmado por este despacho en el numeral anterior, la fecha en que finalizado el hecho generador del atraso o paralización, es el día sábado 20.03.2021, y de acuerdo a la normativa expuesta el contratista tenía hasta el día martes 30.03.2021, para solicitar la ampliación de Plazo, correspondiente. **Por lo que se ha cumplido con este requisito de procedibilidad.**

2.3.4 Que, la entidad tiene para emitir respuesta bajo acto Resolutivo, hasta el día 07.04.2021, en cumplimiento al numeral 158.3, del Reglamento, siendo que, dicho acto debe ser emitido por la Dirección Regional de Administración, por corresponder.
(...).

2.4.1 Que, ha quedado comprobado que no es imputable el atraso al contratista, la paralización en la entrega de los bienes contratados que debieron ser entregados hasta el día 17.03.2021.

2.4.2 Que, se ha solicitado se amplié el plazo del primer entregable por el lapso de 6 días calendarios; ello debido que la paralización por el motivo del Paro de Transportistas fue desde el 15.03.2021 al 20.03.2021, obrando seis (06) días calendarios.

2.5 Por lo que, este despacho opina que corresponde ampliar el Plazo en Seis (06) días hábiles, el plazo contratado para la primera entrega, de Cemento Portland Tipo I, en la cantidad de 2500 bolsas. Y con ello, el Contratista tenía hasta el día 23.03.2021.

3. Conclusiones

3.1 Que, resulta procedente y viable, declarar FUNDADO, la solicitud de Ampliación de Plazo, solicitada bajo el Expediente SGD N° 2021-4769, presentado por el Contratista VASQUEZ DISTRIBUIDORA FERRETERA SAC, en virtud del atraso de la entrega de los bienes contratados: 2500 bolsas de Cemento Portland Tipo I, respecto al Primer Entregable, del Contrato N° 004-2021-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-GR.CAJ-Primera Convocatoria, en consecuencia se debe emitir acto resolutivo, por parte de la Dirección Regional de Administración, que disponga ampliar por Seis (06) días calendarios, el Plazo pactado, respecto al Plazo pactado del Primer Entregable, del citado contrato, por corresponder a derecho.

Estando a los considerandos expuestos resulta procedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista, por el plazo de seis (6) días calendario.

Contando con la visación del Director de la Oficina de Defensa Nacional y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 480- 2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.09.2019, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01, por **SEIS (06) DIAS CALENDARIO**, correspondiente al Contrato N° 004-2021-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021 - PRIMERA CONVOCATORIA-ITEM N° 001**, solicitada por el señor **Wilmer Alcides Vásquez Ruiz**, Representante Legal de la empresa **VASQUEZ DISTRIBUIDORA FERRETERA SAC**, quedando establecido que la nueva fecha para la primera entrega del cemento venció el día 23 de marzo de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente, al contratista señor **Wilmer Alcides Vásquez Ruiz**, Representante Legal de la empresa **VASQUEZ DISTRIBUIDORA FERRETERA SAC**, en su domicilio legal sito en la **AV. SAN MARTÍN DE PORRES N° 1654, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, y en su correo electrónico: **wavasquezr@gmail.com**, celular **976772875**; así como a la Oficina de Defensa Nacional, y a la Dirección de Abastecimientos para los fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN